

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid (12 rs. per month, 36 for three months) and other locations.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces (21 rs. per month, 60 for three months, 120 for six months, 220 for a year) and foreign subscriptions.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atencion á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, para llevar á efecto la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Quedan disueltas las actuales Diputaciones provinciales. Art. 2.º Se procederá á la eleccion general de Diputados provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la citada ley, en los dias 22, 23 y 24 del próximo mes de Noviembre en la Peninsula ó islas Baleares, y en los tres primeros de Diciembre siguiente en Canarias.

Art. 3.º Las nuevas Diputaciones provinciales se instalarán el 1.º de Enero del año de 1864 en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, en cuyo dia verificarán su primera reunion ordinaria.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, de los cuales resulta:

Que ante el expresado Juez interpuso un interdicto Agustín Torices en 41 de Mayo último, pidiendo que se suscitara sin audiencia del despojado, en que se hallaba en posesion de una tierra de cabida de dos yugadas, término de Uruña, pago de Valdepuño, lindante por Oriente con tierra de Juan Guerra, Mediodía con otra de Cleto Morán, y por Norte y Poniente con terreno de propios, cuya tierra es una de las pertenecientes al pleito en que se halla entendiendo el Juzgado sobre cumplimiento de un contrato, se habia proseguido Manuel Rodríguez á sembrarla de trigo por medio de sus criados:

Que admitido el interdicto en la forma que se solicitaba, accedió Rodríguez al Gobernador de la provincia, como comprador al Estado de varias tierras en término de Uruña, de que le acredita la posesion desde 29 de Noviembre de 1861 la correspondiente escritura pública que acompaña, manifestando que entre estas fincas se encuentra una que es la que consta la última en la escritura, al pago de Valdepuño, de cabida de seis yugadas y 350 estadales, lindante al Norte y Oriente los alcornoques, Este y Sur lindante de D. Juan Guerra, cuya tierra habia sembrado en toda su extension de seis yugadas; siendo demandado por medio del interdicto de que ya hecho mérito con relacion á dos de esas yugadas por Agustín Torices, que era, ántes de la venta otorgada por el Estado, colono ó arrendatario de la misma tierra:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez; y este dió traslado al Promotor fiscal, quien no pudo evacuarlo por haber suscrito como Letrado el escrito de demanda de interdicto:

Que el sustituto del Promotor fiscal le evacuó sosteniendo la jurisdiccion ordinaria, en el concepto de que este incidente de competencia era enteramente igual al suscitado en otro interdicto promovido por el mismo Torices contra Bernardo Morán, sin más diferencia que la de hacer algo más tiempo que Rodríguez adquirió la posesion de la finca que le enajenó el Estado, y haberla podido perder por consiguiente mejor por su culpa y por hechos ó omisiones suyas posteriores á la adquisicion; por todo lo cual concluía pidiendo la acumulacion de uno y otro expediente, y caso negativo que se uniese testimonio del dictamen emitido por el Promotor en el asunto indicado:

Que el Juez accedió á esto último, y dió traslado á la parte querrelante, la que dió por reproducido cuanto tenia manifestado en el anterior interdicto; conculuyendo en sustancia por asentar que como Rodríguez no tenia la posesion del terreno de que se trata, por más que sea su comprador, no procede el conflicto; y aunque la tuviera, no podía estorbar el interdicto; y por un otrosí pidió que se uniese certificado del Alcalde y Secretario de Uruña, expresivo de la fecha y forma en que se dió posesion de la tierra á Rodríguez:

Que de esta certificacion, que se unió á los autos, consta que habiendo solicitado D. Juan Guerra, Manuel Rodríguez y otros al Gobernador de la provincia que se les amparase en la posesion de varios terrenos de propios que compraron en 1861, y en que se habian intrusado algunos vecinos de Uruña, el Gobernador pasó la instancia al Administrador de

Propiedades y Derechos del Estado, quien mandó en 19 de Mayo último al Alcalde de Uruña que diese la posesion á los compradores, como así se verificó el 26 del mismo Mayo, constituyéndose la Autoridad en uno de los pagos del término, y dando posesion á Rodríguez, en nombre de las tierras que tenia compradas, en una que es la primera de las que constan de la escritura que obra en el expediente del Gobernador:

Que el Juez, despues de celebrar vista del artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion en el concepto principalmente de que, aun concediendo hipotéticamente que Rodríguez fuera comprador de bienes nacionales, no consta que haya tomado posesion de la finca de que se trata; y aun concediendo que fuera comprador y en posesion en tiempo hábil, no habiendo desalojado de la finca al tercer dia de cumplido el arriendo, el interdicto procedía por dirigirse á hacer uso de un derecho nacido con posterioridad á la compra y posesion:

Que contraexhortado el Gobernador, oyó al Consejo provincial; y este, contestando á cuantas consideraciones habia articulado el Juez, halló demostrado que la finca del interdicto es la misma sobre que versa la competencia, y de que se dió posesion al comprador Rodríguez en virtud de haber pagado el primer plazo, segun consta en la escritura de venta: Y que el Gobernador insistió en la presente competencia.

Visto el art. 40 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual corresponden al órden administrativo la venta y administracion de bienes nacionales y fincas del Estado; y las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con el contratarse se ventilaren ante los Consejos provinciales, y el Consejo Real (hoy de Estado) en su caso, si no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mútuo asentimiento:

Visto el art. 1.º de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arrendamientos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competente las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales entender en las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas de esta especie:

Considerando: 1.º Que consta por declaracion espontánea de la parte querrelante, en su escrito de 2 de Junio último, que de la tierra sobre que versa el interdicto se dió posesion por el Alcalde de Uruña en 26 de Mayo á Rodríguez, con las demás que tenia compradas de propios; y ante la evidencia del hecho que esta declaracion produce, y ante la circunstancia de no haber podido ser contestadas ó rectificadas respectivamente por Rodríguez y Torices las diferencias que se notan en algun lindero ó accidente del terreno de los dos opuestos deslindes que ruedan en el expediente y autos, no hay lugar á dudar que esta diferencia que puede encontrarse en ellos consiste en que el pedazo de tierra de dos yugadas en Valdepuño, que se reclama en el interdicto, está comprendido en la tierra de seis yugadas en el mismo pago que se describe en la escritura de venta otorgada al expresado comprador por el Estado:

2.º Que la reclamacion deducida por la via de interdicto por Torices, colono ó arrendatario que parece haber sido del pedazo de tierra á que se refiere, con motivo de haberle sembrado los criados de Rodríguez, comprador que consta documentalente al Estado de la tierra á que pertenece el pedazo, no puede ménos de estimarse como una cuestion sobre actos posesorios derivados de arriendo ó de subasta de bienes nacionales, de los comprendidos en Real órden de 20 de Setiembre 1852, ya por no constar que se invoque por el querrelante título alguno legítimo anterior ó posterior á la venta é independiente de ella, que es el principal fundamento en que se apoya el Juez de primera instancia, ya por no hallarse aun el comprador en la posesion pacífica que señala la misma Real órden como limite de la competencia administrativa en esta clase de negocios, únicos casos en que se atribuye su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Como comprendidos en el Real decreto de 1.º de Julio último, se ha servido S. M. conceder por Reales órdenes de 15 y 16 del actual exencion de servicio, con el sueldo anual de 32.000 rs. vn., á los

Brigadieres D. Juan Vial y Navarro, D. Pedro Pablo Sagrista y D. Juan Mancebo y Troconis.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Caballeria.

9 Octubre 1863. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Melquíades Grijaldo y Manuela. Al mismo.—Id. id. al D. Francisco Caplepoint y Maseres. Al mismo.—Id. id. al D. Ramon Díez de la Fuente. Al mismo.—Id. id. al Capitán graduado D. Luis Lopez Gordon. Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Antonio Diosdado y Rojas. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. id. al Teniente Coronel D. Fernando Gonzalez del Campillo.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo próroga de licencia al Subteniente D. Alvaro Arias y Martínez. Al mismo.—Id. id. la vuelta al arma de infanteria al Subteniente D. José Muñoz y Ripoll. Al Capitán general de Cuba.—Id. Real licencia al Teniente Coronel D. Saturnino Rueda y Azorin.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Disponiendo que la pensión concedida á Doña Josefita Creixel se le abone por las cajas de la Habana. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán D. Francisco Piñera. Al mismo.—Negando pensión á Benifacio Lopez y Garrido.

Retirados.

Al mismo.—Id. id. á Isabel Maria Teijeiro. Al mismo.—Id. id. á Dámaso Rey. Al mismo.—Id. id. á Teresa Corrales. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Reponiendo en el goce de la pensión á Doña Joaquina Ruiz y Gonzalez. Al mismo.—Concediendo pensión á Francisca Payo Reyes. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. licencia ilimitada para Francia á Doña Emilia Vallador. Al de la isla de Cuba.—Negando pagas de tocas á Doña Catalina Lafont.

Infanteria.

Id. id. Al Director de Infanteria.—Concediendo retiro al cabo segundo Clemente Rodríguez Fernandez. Al de Caballeria.—Id. id. al soldado Francisco Pera Masarany. Al mismo.—Id. id. al Vicente Ullaser y Pla. Al Inspector de Carabineros.—Id. id. al D. Wenceslao Balter Valler. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Simon Canella y Gonzalez.

Infanteria.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo permiso para fijar su residencia en esta corte al Capitán de reemplazo D. Julian Rocabert y Galierna. Al Director de Infanteria.—Id. próroga de licencia al Subteniente D. Francisco Osés y Estierpa. Al mismo.—Aprobando el destino en clase de agregado á Ingenieros del Teniente D. Angel Moreno de la Tejera. Al mismo.—Destinando á D. Carlos Portal y Diaz, segundo Comandante de infanteria, al regimiento de América, y al de igual clase D. Juan Galindo y Coca al provincial de Murcia.

Caballeria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Alférez D. Francisco Obregon. Al mismo.—Id. id. el cese en el destino de Profesor de la Escuela al primer Comandante D. Mariano Godoy, y nombrando en su reemplazo á D. José Llinás. Al mismo.—Nombrando segundo Comandante á Don José Lluil y Obrador, Capitán de la escala práctica de artilleria de Filipinas.

Cruces.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo la antigüedad de 25 de Setiembre último en la cruz de San Hermenegildo al Capitán retirado D. Manuel Durán y Rodriguez. Al mismo.—Id. id. mayor antigüedad en la de igual clase al Coronel D. Fernando Halcon. Al mismo.—Id. id. al Subteniente retirado D. Juan Guerra. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando la cruz de San Hermenegildo al Teniente D. Luis Calero.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Negando permiso para presentarse á examen de ingreso en la Academia de Ingenieros á D. Angel del Rio y Castro. Al mismo.—Destinando al Comandante D. Eduardo Galindo y Espinosa á la Direccion Subinspeccion de las provincias Vascongadas.

Cuba.

Id. id. Al Director de Infanteria.—Negando rehabilitacion en el empleo de Subteniente de Ultramar á D. Juan Serradell y Pateca.

Juzgados.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Nombrando Fiscal primero del Juzgado de Guerra de la Capitania general al segundo D. Apolinario de Rato, y para este último empleo al Asesor de Artilleria é Ingenieros D. Félix José Guen.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Concediendo mejora de pensión á Doña Maria de la Concepcion Urrejola. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando trasmision de pensión á Doña Josefita Casanella. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Francisca Saez. Al mismo.—Id. id. á Tomás Sainz. Al mismo.—Id. id. á Juan Rodriguez. Al mismo.—Id. id. á Gregorio Fernandez. Al mismo.—Id. id. á Antonio Rubio. Al mismo.—Id. id. á Teresa Janquera. Al mismo.—Id. id. á Josefá Barranquero. Al mismo.—Id. id. á Agustín Miguez. Al mismo.—Id. id. á José Gonzalez. Al mismo.—Id. id. á Manuel Lopez y Garcia. Al mismo.—Id. id. á Juan de Veiga y Mouré. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Teniente de navío Don Alejandro Maria de Ory.

Infanteria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo empleo de Coronel á D. Baltasar Gomez y Gonzalez. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. permiso para que pueda fijar su residencia en esta corte el Capitán D. Julian Rocabert y Galierna. Al Director de Infanteria.—Declarando mayor antigüedad en el grado de Capitán á D. Eugenio Miguez y Picado.

Vicaria.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo permuto de destinos á los capitanes D. Ramon Polop y Planes y D. Agustín Bernardo Elgarresta.

Retirados.

Id. id. Al Inspector de Carabineros.—Concediendo retiro al sargento segundo José Larrato y Broto. Al mismo.—Id. id. al D. Pedro Sanchez Jimenez. Al mismo.—Id. id. al carabiniere Pascual Sanchez Lopez. Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Manuel Medina Gutierrez. Al mismo.—Id. id. al D. Francisco Fernandez Valcarcel. Al mismo.—Id. id. al D. Benito Carballeda Rojo. Al mismo.—Id. id. al D. Juan Rosado Calañas. Al Director de Infanteria.—Id. id. al D. Pablo Blanco Pereira.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Concediendo pensión á Doña Enmigdia Salazar. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. id. á Ramon Lopez y Bermudez. Al mismo.—Aclarando la fecha de la cual se ha de abonar á Doña Felipa Sofia Dickinson la pensión que disfruta. Al mismo.—Concediendo pensión á Doña Ramona Ripa. Al mismo.—Id. id. á Medin Roera. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando mejora de pensión á Doña Teresa Martínez.

Monte-pío.

Al mismo.—Id. pensión á Lucia Oviedo. Al mismo.—Concediendo opcion al Monte-pío militar al Capitán D. Lino Pique y Petriz. Al mismo.—Id. id. al D. Francisco Brugada y Ros. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Fernando Iglesias y Márcos. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. id. á Lutgarda Hernandez y Gatti. Al mismo.—Id. id. á Doña Teresa Alvarez y Fernandez. Al mismo.—Id. id. á Doña Rosa Andreu y Royo.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Antonio Grau y Bougaroles para construir una casa en la tercera zona del fuerte de San Juan de la plaza de Tortosa. Al mismo.—Id. á Pedro feart y Oller para construir una barraca en la tercera zona del castillo de Monjuich. Al mismo.—Negando á D. Raimundo Casas y Jordá permiso para construir en la primera zona de la ciudadela de Barcelona. Al mismo.—Concediendo permiso á Doña Manuela Reventós para edificar en la tercera zona del castillo de Monjuich. Al de Cuba.—Nombrando Colador de tercera clase de fortificacion al sargento primero de Ingenieros D. Nicolás Ruiz Puliido.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 30 de Setiembre próximo pasado que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario es satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: Que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que por recurso de nulidad pendiente ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Hacienda pública y mi Fiscal en su nombre, recurrente; y de la otra Doña Juana Berzosa, que se halla en rebeldía, vecina de Huerta del Rey, en la provincia de Burgos, sobre que se declara nula la sentencia dictada por el Consejo provincial de dicha capital absolviendo á esta interesada de la multa que la fué impuesta en providencia administrativa por no haber presentado oportunamente un documento á la toma de razon en el Registro de Hipotecas.

Visto: Los documentos presentados en primera instancia por Doña Juana Berzosa, de los cuales aparece:

Que habiéndose instruido expediente en el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes con motivo del fallecimiento abintestado de su esposo D. Basilio Teresa, la fueron adjudicados en pago de su haber total todos los bienes inventariados, de que se formó la correspondiente hijuela en 20 de Octubre de 1852, autorizada por D. Tomás Serrano y Garcia, Escribano actuario en el mismo Juzgado; pero omitiendo la cláusula de advertencia á la interesada de la obligacion que tenia de presentar este documento al registro en el oficio de hipotecas: Que pasados algunos años, fué denunciada esta falta por un agente investigador de la Hacienda pública y aunque Doña Juana Berzosa recurrió en so-

litud de que no se le impusiese multa, por cuanto no habia procedido en ello con malicia, la Administracion principal de Contribuciones de la provincia de Burgos la condenó al pago de la de 678 rs. que correspondia á la falta denunciada en providencia de 6 de Agosto de 1861, de que fué enterada la interesada por medio de su hijo D. Basilio Teresa:

Vista la demanda contenciosa que con este motivo dedujo la misma, y fué pasada al Consejo provincial por acuerdo del Gobernador, pretendiendo el alzamiento de la multa que le estaba impuesta y ya habia satisfecho; fundada esta pretension, no solo en la omision de la advertencia que debia contener el referido documento, sino en que el Escribano por ante quien pasó, y que á la sazón tenia á su cargo el oficio de hipotecas, habia sido de parecer de que tal documento no tenia necesidad de registrarse, de donde resultaba que la falta denunciada habia sido por ignorancia, y esta era excusa legitima para la demandante, atendido su sexo:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública con la solicitud de que se desestimase con costas la demanda y confirmara la providencia administrativa, por cuanto no podia favorecer á la demandante la ignorancia de las leyes fiscales, y porque la falta que hubiera podido cometer el Escribano que expidió el testimonio de hijuela no librabá á la interesada de la responsabilidad en que habia incurrido por su parte:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los que las partes reprodujeron sus respectivas pretensiones:

Vista la diligencia de prueba, en la que el referido Escribano D. Tomás Serrano y Garcia declaró, á instancia de la parte demandante, que él no era Contador de Hipotecas cuando se tramitó el mencionado expediente de abintestado que obraba en su oficio, y que en el mismo aparecia terminantemente la advertencia hecha á la interesada de toma de razon del testimonio de hijuela que se le habia formado:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 42 de Abril de 1862, por la cual, revocando la providencia administrativa, se alzó la multa que estaba impuesta á Doña Juana Berzosa, y dispuso que poniéndose nota en el papel de multas presentado se devolviese su importe:

Vistos el recurso de nulidad que contra el precedente fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en 23 del mismo mes por error contrario en su tenor al texto expreso de la ley, y el auto de admision de dicho recurso:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, en que, mejorando la apelacion interpuesta, pide se declare la nulidad de la citada sentencia por las consideraciones expuestas al tiempo de interponer el recurso, y que con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del art. 268 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 se falle el proceso, declarando justa y subsistente la multa á que fué condenada Doña Juana Berzosa:

Visto el escrito de mi Fiscal de 24 de Octubre último acusando la rebeldía á Doña Juana Berzosa por no haber comparecido en el término legal, la que se hubo por acusada en auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo: Visto el art. 41 del Real decreto de 15 de Junio de 1845, que era la disposicion vigente á la fecha en que se formó la hijuela de adjudicacion de bienes de que se trata, y que dice: «Los individuos que en los plazos arriba fijados no presenten al registro las escrituras y documentos sujetos á él pagarán la multa de un doble derecho si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si exceden de este término, la multa se elevará al cuadruplo del derecho además de las costas del apremio, si es menester emplearlo para obligar á la presentacion. En los casos de no devengar derechos, se estimará este para la fijacion de la multa en medio por ciento del valor de la finca ó fincas no registradas.»

Considerando que Doña Juana Berzosa dejó de presentar al registro la escritura de adjudicacion de bienes, é incurrió por lo mismo en la pena para este caso establecida en el artículo antes citado:

Considerando que no pudo servirle de excusa su ignorancia, porque aunque en el documento que debia registrarse no se hizo constar tal obligacion, le debió de ella el Escribano en el expediente que precedió, segun afirma dicho funcionario, y cuyo hecho no ha negado la interesada:

Considerando que el Consejo provincial de Burgos, al alzar la multa impuesta por la Administracion á Doña Juana Berzosa, infringió abiertamente la disposicion del Real decreto arriba copiado:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Faundo Infante, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moyá, D. Francisco de Luxán, Don José Antonio de Oñate, D. Antonio Escudero, Don José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrri,

Vengo en declarar nula la sentencia dictada en este pleito por el Consejo provincial de Burgos, y en mandar se lleve á efecto la resolusion gubernativa.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolusion final en la instancia y autos á que se refiere; que se las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifica.

Madrid 3 de Setiembre de 1863.—Miguel Zorrilla.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último.

Table with columns for Donor Name, Amount (Rs. cénts.), and Total. Includes names like D. Manuel Muñoz, D. Benito Fernandez, D. Ambrosio Pacheco, etc.



MIERCOLES

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes entries like D. Pio del Rey, D. Lucas Saldaña, D. Cipriano García, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes entries like D. Bernarde de la Calle, D. Guillermo de Dutury, D. Roque Yanguas, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes entries like D. Serafin Muñoz, campanero, Acólitos, D. Víctor González Cosío, Alcalde, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes entries like D. Martíel Gutierrez Basquin, D. Bernardo Molot, D. Antonio María Valdertrama, etc.

Summary table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes 'Total', 'Suscrito anteriormente', and 'Suma'.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 53.

BENEFICENCIA E INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado a favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, las cuales se remiten a la de la Deuda pública para que emita a su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Main table with 5 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes sections for MES DE JUNIO DE 1859, MES DE OCTUBRE, MES DE NOVIEMBRE, MES DE ENERO DE 1860, MES DE FEBRERO, MES DE MARZO, MES DE ABRIL, MES DE MAYO, MES DE JUNIO, and MES DE JULIO.







Resumen general del número de electores que han tomado parte en las elecciones para Diputados á Cortes, hechas en el año de 1858 y en la que acaba de verificarse.

Table with columns: Provincias, Electores que han tomado parte en la elección de 1853, Electores que han tomado parte en la elección de Octubre de 1858.

MADRID.—En la noche del 19 ha fallecido, después de una larga y penosa enfermedad, el Excmo. Sr. D. Ramón Santillán, Senador del Reino y Gobernador del Banco de España.

— Hoy se abre á la explotación pública la sección de ferrocarril de Norte, de San Sebastián á Irún. El trayecto total de Madrid á Bayona se correrá también en adelante en coches de la Compañía del Norte.

— Habiendo fallecido D. José Lancha, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las tres de la tarde.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.— Por acuerdo del Consejo de Administración, tengo el honor de poner en conocimiento de los tenedores de obligaciones hipotecarias serie 2.ª de esta Empresa, que el día 31 de actual se abrirá el pago de intereses de las mismas, satisfaciéndose rs. tv. 25,50 por el coupon vencido en dicho día.

EL SÁBADO 21 DEL CORRIENTE, Á LAS DOCE DE SU MAÑANA, se arrendará en pública subasta y por puja á la lana el disfrute y aprovechamiento de las yerbas de invierno del Malenco, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, en término de la villa de Burjass, 31 manzanas de terreno de riego Jarana.

La doble subasta tendrá efecto en Madrid en las oficinas de S. E. calle de Leon y Falcon 102, número 42 y 44 y en Burjass en la casa-Administración, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with columns: Paris 20 de Octubre de 1863, Fondos franceses, Españoles, Consolidados, Amsterdan 17 de Octubre, Londres 16 de Octubre, Hamburgo 17 de Octubre.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sin título.—El amor y la Gaceta.—Balle.—La Uve de la guelva. TEATRO DEL CINCO.—A las ocho de la noche.—Lo pasó tivo.—Balle. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Función 19 de abono.—La cruz del matrimonio comedia en tres actos.—L. N. B., comedia en un acto.

IMPRESA NACIONAL.

Table of election results for various provinces including Álava, Alabaete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guadalupe, Huesca, Jaen, Leon, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Malaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Pinar del Rio, Salamanca, Segovia, Sevilla, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

Table of election results for various provinces including Álava, Alabaete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guadalupe, Huesca, Jaen, Leon, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Malaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Pinar del Rio, Salamanca, Segovia, Sevilla, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

Table of election results for various provinces including Álava, Alabaete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guadalupe, Huesca, Jaen, Leon, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Malaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Pinar del Rio, Salamanca, Segovia, Sevilla, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

Table of election results for various provinces including Álava, Alabaete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guadalupe, Huesca, Jaen, Leon, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Malaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Pinar del Rio, Salamanca, Segovia, Sevilla, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

SANTO DEL DIA. Santa Úrsula y las 11,000 vírgenes mártires, y San Hilarión, Abad. Cua renta Horas en la parroquia de San José.

Table with columns: Horas, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1863.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Observatorio Imperial de París. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 15 de Octubre de 1863 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOY. Cebada añeja, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 45 rs. id.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Octubre de 1863. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 20 de Octubre de 1863 á las tres de la tarde.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4,669 fanegas de trigo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOY. Cebada añeja, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 45 rs. id.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Octubre de 1863. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 20 de Octubre de 1863 á las tres de la tarde.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4,669 fanegas de trigo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOY. Cebada añeja, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 45 rs. id.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Octubre de 1863. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 20 de Octubre de 1863 á las tres de la tarde.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4,669 fanegas de trigo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOY. Cebada añeja, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 45 rs. id.